



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 568-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 27 de octubre del 2021.

VISTOS:

La Orden de Servicio N° 565-2021 de fecha 5 de mayo del 2021, el Informe N°239-2021-JBEG.OFEI-MPLC del Director de la Oficina Formuladora y Evaluadora de Inversiones Econ. Jenner B. Escalante Gutiérrez, el Informe N° 1525-2021-YCR-UA-MPLC del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, el Informe N° 366-2021-DA-MPLC del CPC Riben Fredi Huilca Peña Director de Administración, el Informe Legal N°0738-2021/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo E. Caballero Ávila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 "El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...", numeral 32.4 "El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal";

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, se tiene la Orden de Servicio N° 565-2021 de fecha 5 de mayo del 2021 para la contratación del servicio de elaboración de estudio de pre inversión "MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DE LA PRODUCCIÓN MADERABLE EN PLANTACIONES FORESTALES EN LOS SECTORES DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO VILCANOTA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO", suscrito con la Consultora BIOTECNOLOGÍA LOS ANTURIOS S.A.C. con RUC 20604956227, por un monto total de S/18,000.00 soles, con un plazo de entrega de 100 días calendarios contabilizados desde el día siguiente de notificada la orden de servicio, la cual fue notificada en fecha 6 de mayo del 2021 mediante correo electrónico desde la Unidad de Abastecimientos;

Que, con Informe N°239-2021-JBEG.OFEI-MPLC el Director de la Oficina Formuladora y Evaluadora de Inversiones Econ. Jenner B. Escalante Gutiérrez, informa el incumplimiento a la Orden de Servicio N° 565-2021, tomando en cuenta lo establecido en el TDR respecto al plazo de ejecución: 100 días calendarios distribuidos de acuerdo al siguiente detalle: entrega del borrador a los 60 días, evaluación, presentación y notificación de observaciones por parte de la UF 30 días, levantamiento de observaciones y representación del estudio definitivo con todos sus anexos 10 días. Siendo así detalla al respecto de las entregas y notificaciones a la Consultora, es como sigue:

ENTREGA DE ESTUDIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENTREGA	DÍAS	OBSERVACIONES
1° entrega	7/05/2021	7/07/2021	61	Contabilizados desde el día sgt de la notificación
2° entrega	14/07/2021	30/07/2021	16	De acuerdo al TDR son 10 días de levantamiento de observaciones
3° entrega	5/08/2021	12/08/2021	9	Después de la evaluación se determina que presenta observaciones reiteradas
4° entrega	9/09/2021	-	-	Se notifica al consultor no teniéndose respuesta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Con esas consideraciones detalla sobre las evaluaciones, se realizaron 03 cartas conteniendo el estudio de pre inversión, a dicha presentación se efectuó la evaluación en el marco del INVIERTE.PE, tal como indica el TDR (detallándose con documentación adjunta al presente), es así que habiéndose notificado por tercera vez las observaciones en forma reiterativa en virtud de que no se absolvió conforme lo dispuesto en la Directiva del INVIERTE.PE, teniendo un retraso de 44 días calendarios en entregar el levantamiento de observaciones, solicitando de esa manera conforme lo dispuesto en la norma de la materia realizar las acciones que corresponden;



Que, mediante Informe N° 1525-2021-YCR-UA-MPLC el CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos hace de conocimiento al CPC Riben Huilca Peña en su condición de Director de Administración solicitando la Resolución Total por Incumplimiento de sus Obligaciones, previo análisis concluye con opinión favorable para el procedimiento administrativo de Resolución Total del Contrato Perfeccionado con la Orden de Servicio N°565-2021 de fecha 5 de mayo del 2021 para la contratación del servicio de elaboración de estudio de pre inversión “MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DE LA PRODUCCIÓN MADERABLE EN PLANTACIONES FORESTALES EN LOS SECTORES DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO VILCANOTA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO”, suscrito con la Consultora BIOTECNOLOGÍA LOS ANTURIOS S.A.C. con RUC 20604956227, por un monto total de S/18,000.00 soles, con un plazo de entrega de 100 días calendarios contabilizados desde el día siguiente de notificada la orden de servicio, argumentos que lo ampara con el Art 36 numeral 36.1, concordante con el Art 164 del RLCE numeral 164.1, es así que tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Es así que, tomando en cuenta del análisis de la documentación presentada en el Informe N°239-2021-JBEG.OFEI-MPLC por el Director de la Oficina Formuladora y Evaluadora de Inversiones, concluye que existe incumplimiento en la entrega del estudio de pre inversión conforme lo contratado, por lo que aplicando la fórmula establecida en el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente manera:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 18,000.00}{0.25 \times 100 \text{ días}} = \frac{1,800.00}{25} = 72 \text{ penalidad diaria}$$

Conforme a lo indicado por el Director de la Oficina Formuladora y Evaluadora de Inversiones, sobre los días de retraso del consultor de 44 días calendarios, por lo tanto la penalidad es de:

$$72.00 \times 44 \text{ días} = \text{S/3,168.00 soles}$$

Evidenciándose la acumulación del monto máximo de penalidad, por lo cual en concordancia con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado corresponde aplicar el artículo 36, numeral 36.1: Resolución de los contratos: *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.* Concordante con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Artículo 164. Causales de resolución, numeral 164.1: *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. (...);*

Que, mediante Informe Legal N° 0738-2021/O.A.J.-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previo análisis y valoración de los documentos opina que es procedente resolver de forma Total la Orden de Servicio N° 565-2021 de fecha 5 de mayo del 2021 para la contratación del servicio de elaboración de estudio de pre inversión “MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DE LA PRODUCCIÓN MADERABLE EN PLANTACIONES FORESTALES EN LOS SECTORES DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO VILCANOTA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO”, suscrito con la Consultora BIOTECNOLOGÍA LOS ANTURIOS S.A.C. con RUC 20604956227, por un monto total de S/18,000.00 soles, con un plazo de entrega de 100 días calendarios contabilizados desde el día siguiente de notificada la orden de servicio, por la causal establecida en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *“cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”;*

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.23;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la RESOLUCION TOTAL del Contrato Perfeccionado con la Orden de Servicio N° 565-2021 de fecha 5 de mayo del 2021 para la contratación del servicio de elaboración de estudio de pre inversión “MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DE LA PRODUCCIÓN MADERABLE EN PLANTACIONES FORESTALES EN LOS SECTORES DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO VILCANOTA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO”, suscrito con la Consultora BIOTECNOLOGÍA LOS ANTURIOS S.A.C. con RUC 20604956227, por un monto total





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

de S/18,000.00 soles, con un plazo de entrega de 100 días calendario contabilizados desde el día siguiente de notificada la orden de servicio, en mérito a las causales descritas en el Art 164 inc. 1 literal a) y b) del RLCE y D. S. N° 344-2018-EF.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución a la Contratista de manera inmediata, conforme a Ley. Así como informe al tribunal de contrataciones del estado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



C.C.
U. Abast.
Contratista
UF
OTIC
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41779748

